

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO XI.- DE LA CONTABILIDAD

CAPITULO VI.- NORMAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

SECCIÓN I.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Los estados financieros consolidados presentan en beneficio de los accionistas, acreedores y otros usuarios, la situación financiera, los resultados de las operaciones y los cambios en la posición financiera (flujos de efectivo) de la compañía matriz y sus subsidiarias, esencialmente como si el grupo fuera una sola compañía con una o más sucursales.

Los estados financieros combinados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones y los cambios en la posición financiera (flujos de efectivo) de un grupo de compañías, usualmente aquellas que están en propiedad común.

SECCIÓN II.- CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 2.- La sociedad controladora y el banco privado o sociedad financiera que haga cabeza de un grupo financiero y las instituciones del sistema financiero consolidarán o combinarán obligatoriamente sus estados financieros con los de sus subsidiarias y afiliadas en el país y en el exterior, respectivamente, a una misma fecha y por el mismo período, incluyendo las siguientes entidades: (sustituido con resolución No. JB-2013-2525 de 18 de julio del 2013)

- 2.1 Bancos privados o sociedades financieras;
- 2.2 Instituciones de servicios financieros;
- 2.3 Instituciones de servicios auxiliares al sistema financiero; y,
- 2.4 Instituciones financieras en el exterior, subsidiarias o afiliadas.

ARTÍCULO 3.- Los estados financieros de la sociedad controladora, banco o sociedad financiera que haga de cabeza de un grupo financiero, se consolidarán con los estados financieros de sus subsidiarias, es decir, con aquellas en que posea, en forma directa o indirecta, más del 50% de las acciones comunes en circulación con derecho a voto de la entidad emisora.

También procederá la consolidación de los estados financieros en los casos en que, sin que se haya conformado un grupo financiero, una institución financiera posea directa o indirectamente, más del 50% de las acciones comunes en circulación con derecho a voto de la entidad emisora (inciso incluido con resolución No. JB-2013-2525 de 18 de julio del 2013)

ARTICULO 4.- En los casos en que la sociedad controladora, banco o sociedad financiera que haga de cabeza de un grupo financiero, tenga inversiones en acciones cuya participación directa o indirecta sea del 20% sin superar el 50% de las acciones comunes en

circulación con derecho a voto de la entidad emisora, éstas se mostrarán en los estados financieros consolidados y/o combinados bajo el método de participación en el patrimonio neto.

ARTICULO 5.- Los estados financieros de la sociedad controladora, banco o sociedad financiera que haga de cabeza de un grupo financiero, se combinarán con los estados financieros de otras entidades del sector financiero en los siguientes casos:

- 5.1 Cuando la entidad bancaria o financiera y las compañías afiliadas, tengan accionistas comunes que representen en forma directa o indirecta más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto, en cada una de las entidades y compañías sujetas a combinación;
- 5.2 Cuando la entidad bancaria o financiera y las compañías afiliadas tengan directores comunes en cada una de las entidades y compañías sujetas a combinación;
- 5.3 Cuando existan compañías afiliadas que operen bajo administración común con su compañía matriz, aún cuando ésta no tenga un control directo de la compañía afiliada (menos del 50% de las acciones con derecho a voto), pero ejerza una influencia significativa en las políticas financieras y de operación de la compañía afiliada, y/o posea un poder para gobernar dichas políticas, y/o para designar o cambiar a la mayoría de los miembros del directorio o de quien haga sus veces; y,
- 5.4 Cuando existan transacciones significativas entre la compañía matriz y afiliadas, que tiendan a distorsionar la situación financiera y resultados de las operaciones de cada institución, considerada en forma individual.

ARTICULO 6.- Las instituciones del sistema financiero, en casos debidamente justificados a criterio del Superintendente de Bancos y Seguros, combinarán los estados financieros, aún cuando no existan en forma directa o indirecta accionistas, directores o administradores comunes.

La Superintendencia de Bancos y Seguros comunicará motivadamente a las entidades cuyos estados financieros deben ser combinados. (incluido con resolución No JB-2001-338 de 15 de mayo del 2001).

SECCIÓN III.- LINEAMIENTOS PARA CONSOLIDAR Y/O COMBINAR ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 7.- Los estados financieros consolidados y/o combinados de la entidad financiera o sociedad controladora y sus subsidiarias, deberán ser preparados de conformidad con los siguientes lineamientos:

- 7.1 Se constituyen en la suma de los estados financieros del banco o sociedad financiera que hacen de cabeza de grupo, o la sociedad controladora y todas sus subsidiarias y afiliadas, incorporándose el efecto de todos los asientos de eliminación (extralibros), que se describen posteriormente. Los asientos en mención, se efectuarán extralibros, sin afectar la contabilidad de la sociedad controladora o del banco o sociedad financiera que haga de cabeza del grupo, ni la de las subsidiarias y afiliadas. Esta información deberá mantenerse como respaldo y para seguimiento de posteriores consolidaciones y/o combinaciones;
- 7.2 Con el objetivo de que los estados financieros consolidados y/o combinados presenten la situación financiera y los resultados de operación como si las entidades

fuesen un solo ente económico, las instituciones que forman parte deberán aplicar de manera uniforme sus normas contables y, en caso de que existan diferencias, se las revelará en notas a los estados financieros;

- 7.3** Antes de efectuar la consolidación o combinación, los estados financieros de las subsidiarias o afiliadas en el exterior, de haberlas, deberán ser convertidos a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando para ello los lineamientos establecidos en esta Codificación y, en lo no contemplado, se aplicará lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad 21 “Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera”. En todo caso, la cotización en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda extranjera será la que se prevea en las normas para el registro y presentación de las operaciones en moneda extranjera; (sustituido con resolución No. JB-2013-2525 de 18 de julio del 2013)
- 7.4** Todas las transacciones efectuadas entre las entidades a consolidar y/o combinar deberán eliminarse, entendiéndose como básicas y principales, aunque no necesariamente las únicas, las siguientes eliminaciones de tipo genérico:
- 7.4.1** La inversión en acciones contra el patrimonio de los accionistas de las subsidiarias o afiliadas;
 - 7.4.2** Los pagos de dividendos intercompañías que se realicen en el ejercicio;
 - 7.4.3** Las inversiones de las subsidiarias o afiliadas, efectuadas por cuenta propia en títulos valores emitidos por el banco u otra institución del ente consolidado;
 - 7.4.4** Los saldos en cuentas de cheques que las subsidiarias o afiliadas tengan con el banco o bancos del grupo financiero;
 - 7.4.5** Todas las operaciones por compraventa de activos fijos intercompañías;
 - 7.4.6** Los préstamos intercompañías;
 - 7.4.7** Los ingresos y egresos entre compañías del grupo financiero; y,
 - 7.4.8** Las operaciones contingentes intercompañías.
- 7.5** Deben eliminarse todas aquellas operaciones entre la sociedad controladora, o el banco o sociedad financiera que haga cabeza de grupo y sus subsidiarias y afiliadas, así como las de las subsidiarias o afiliadas entre sí, que representan gastos o costos para una entidad e ingresos para otra, como puede ser el caso de arriendos pagados, comisiones pagadas y cobradas, honorarios e intereses cobrados y pagados. Las cuentas de balance que dan origen a los ingresos y egresos a que se refiere este párrafo, también deben eliminarse, tales como los préstamos intercompañías, arrendamientos financieros y arriendos por devengar y operaciones de reporto; (reformado con resolución No. JB-2013-2525 de 18 de julio del 2013)
- 7.6** La inversión en acciones debe ser eliminada contra el valor patrimonial proporcional que las acciones de la emisora tengan en la fecha de la consolidación;
- 7.7** El crédito o plusvalía mercantil será tratado en base de las disposiciones contables que ha emitido la Superintendencia de Bancos y Seguros para las instituciones del sistema financiero;

- 7.8** Al momento de eliminar las transacciones intercompañías, estos movimientos se harán por el importe total de la transacción, eliminando en su totalidad las utilidades no realizadas;
- 7.9** Para la valuación del interés minoritario, se considera el porcentaje de participación en cada una de las subsidiarias o afiliadas. Para valuar la utilidad del interés minoritario, se determinará la utilidad neta consolidada y ésta se asignará en la porción que corresponda a los accionistas minoritarios, y,
- 7.10** Los estados financieros de las empresas adquiridas se incluirán dentro de los estados financieros consolidados, a partir de la fecha de adquisición como compañías subsidiarias.

En el anexo 1 se presentan las principales operaciones entre compañías que deben eliminarse en la consolidación y/o combinación.

SECCIÓN IV.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8.- Los estados financieros consolidados y/o combinados se remitirán mensualmente a la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre mensual y de acuerdo con los formatos que para el efecto se hará conocer mediante circular, acompañados de la siguiente información adicional:

- 8.1** Nombre y actividad de las subsidiarias o afiliadas, así como el porcentaje de la inversión que posee la sociedad controladora, el banco o sociedad financiera que haga de cabeza de grupo en dichas instituciones;
- 8.2** Estados de consolidación y/o combinación, en el que se presentan los estados financieros individuales de cada entidad, los asientos de eliminación y los estados financieros consolidados y/o combinados; y,
- 8.3** Detalle de los asientos de eliminación con su respectiva explicación.

ARTÍCULO 9.- Para aquellos casos no establecidos en el presente capítulo, se observarán los lineamientos de la Norma Internacional de Contabilidad 24 “Información a revelar sobre partes relacionadas”, de la Norma Internacional de Contabilidad 27 “Estados financieros consolidados y separados” y de la Norma Internacional de Contabilidad 28 “Inversiones en asociadas. (sustituido con resolución No. JB-2013-2525 de 18 de julio del 2013)

ARTICULO 10.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

ANEXO No. 1 PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN

1. ELIMINACIÓN DE INVERSIONES EN ACCIONES DE SUBSIDIARIAS (MATRIZ) CONTRA CUENTAS DE PATRIMONIO (SUBSIDIARIAS)

- 1.1** Antes de iniciar el proceso de consolidación y/o combinación de cada entidad a ser consolidada, se deberá eliminar el capital suscrito no pagado (grupo 34) contra la cuenta por cobrar a los accionistas (subcuenta 169015), de tal manera que en el patrimonio de cada entidad se muestre únicamente el capital suscrito pagado;

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

1.2 Se deberán eliminar las inversiones en subsidiarias que hubiere efectuado la matriz contra las cuentas de patrimonio de las subsidiarias (capital pagado, reserva legal, reserva por revalorización del patrimonio, resultados acumulados de años anteriores y resultados del ejercicio);

1.3 La parte del patrimonio de las subsidiarias que no corresponde a la sociedad controladora, banco o sociedad financiera que haga de cabeza de grupo financiero, se deben reconocer en el rubro de participación minoritaria.

Los ajustes de eliminación serán los siguientes:

	Debe	Haber
Capital pagado (al inicio del año)	X	
Reservas (al inicio del año)	X	
Resultados acumulados (al inicio del año)	X	
Inversiones en acciones		X
Interés minoritario		X

- X -

Capital pagado (movimiento del año)	X	
Reservas (movimiento del año)	X	
Resultados acumulados (movimiento del año)	X	
Inversiones en acciones		X
Interés minoritario		X

Con estos asientos se eliminan las inversiones en acciones en subsidiarias efectuadas por la matriz y el patrimonio de las subsidiarias; y, se determina el interés minoritario.

En caso de que la sociedad controladora o el banco o sociedad financiera que haga cabeza del grupo financiero, en forma individual, lleve las inversiones en subsidiarias bajo el método de participación, en adición a los ajustes arriba indicados deberán efectuar el siguiente ajuste:

1.3.1 Si las subsidiarias generaron utilidades:

	Debe	Haber
Resultados acumulados (al inicio del año) o, por utilidades de subsidiarias no distribuidas de años anteriores	X	
Otros ingresos (utilidades del año de subsidiarias)	X	
Inversiones en acciones		X

1.3.2 Si las subsidiarias ocasionaron pérdidas:

	Debe	Haber
Inversiones en acciones	X	
Resultados acumulados (al inicio del año) por pérdidas de subsidiarias, no distribuidas de años anteriores		X
Otros egresos (pérdidas del año de subsidiarias)		X

2. ELIMINACIÓN DE SALDOS:

2.1 CUENTAS CORRIENTES

A fin de hacer posibles las eliminaciones correspondientes, las diferentes entidades del grupo financiero deberán efectuar previamente la conciliación de sus saldos recíprocos y registrar en las cuentas respectivas las partidas no correspondidas entre sí, para que sus saldos finales en una y otra institución, reflejen cantidades iguales.

Los saldos a favor de una entidad y a cargo de otra, deberán eliminarse, así como los intereses pagados, cobrados y pendientes de devengar.

2.2 PRESTAMOS

Los préstamos otorgados entre las diferentes entidades del grupo, deberán eliminarse, puesto que estas operaciones únicamente tienen efecto dentro del mismo grupo y no ante terceros.

Respecto a los intereses pagados, cobrados y pendientes de devengar se seguirá el mismo procedimiento que en el inciso anterior.

En el caso de descuentos y/o redescuentos entre compañías del grupo, dichas operaciones también deberán excluirse.

Los asientos de eliminación que se deben efectuar son los siguientes:

2.2.1 Eliminación de saldos por operaciones intercompañías:

	Debe	Haber
Depósitos en cuenta corriente	X	
Depósitos a plazo	X	
Créditos con bancos y entidades financieras	X	
Aceptaciones en circulación	X	
Otros pasivos	X	
Fondos disponibles		X
Deudores por aceptaciones		X
Otros activos		X
Cartera de créditos		X

2.2.2 Para eliminar el efecto de la venta de cartera entre entidades del grupo:

	Debe	Haber
Otros pasivos (descuentos diferidos)	X	
Otros ingresos	X	
Otros egresos (descuentos)		X

2.2.3 Eliminación de los intereses entre compañías: (reformado con resolución No. JB-2013-2525 de 18 de julio del 2013)

	Debe	Haber
Intereses de cartera de crédito (reformado con resolución No. JB-2013-2525 de 18 de julio del 2013)	X	
Intereses pagados sobre depósitos		X
Intereses pagados por créditos con bancos e instituciones financieras		X

2.2.4 Para eliminar saldos por cobrar y/o por pagar por intereses entre compañías: (reformado con resolución No. JB-2013-2525 de 18 de julio del 2013)

	Debe	Haber
Intereses por pagar (reformado con resolución No. JB-2013-2525 de 18 de julio del 2013)	X	
Intereses por cobrar (reformado con resolución No. JB-2013-2525 de 18 de julio del 2013)		X

2.2.5 Para eliminar cualquier provisión efectuada sobre activos de riesgo de subsidiarias, afiliadas o empresas que se consolidan:

	Debe	Haber
Provisiones en general	X	
Gastos por provisiones		X

2.2.6 Para eliminar las comisiones ganadas y/o pagadas por operaciones contingentes realizadas entre compañías del grupo financiero:

	Debe	Haber
Comisiones ganadas en operaciones contingentes	X	
Comisiones pagadas en operaciones contingentes		X

2.3 ACTIVOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO MERCANTIL

Debe eliminarse la cartera derivada del contrato de arrendamiento mercantil, los intereses diferidos registrados como cartera y todos los efectos en resultados generados por la operación (intereses ganados y arriendos pagados) y se debe registrar como activo fijo el bien correspondiente, la depreciación acumulada y los gastos por depreciación respectiva; igualmente, se debe considerar los efectos de la corrección monetaria sobre dicho bien.

El asiento de eliminación sería el siguiente:

	Debe	Haber
Activo fijo	X	
Gasto depreciación	X	
Intereses ganados	X	
Gasto arriendo		X
Depreciación acumulada		X
Contratos de arrendamiento mercantil		X
Opción de compra		X
Intereses diferidos (cartera)		X
Reexpresión monetaria		X

Cabe señalar que si la operación de arrendamiento mercantil se efectuó en años anteriores, se debe eliminar los efectos de años anteriores contra las utilidades acumuladas.

2.4 INVERSIONES EN REPORTE

Se deben eliminar las inversiones en repos entre entidades (entidad reportadora-colocadora de los fondos) y las captaciones por operaciones de reporte (entidad reportada-captadora de los fondos), adicionalmente, se debe restituir las inversiones

en títulos eliminando inversiones en operaciones de reporto. Finalmente se deben eliminar los intereses causados y los intereses ganados entre compañías.

Los asientos de eliminación serán los siguientes:

2.4.1 Repos: Para eliminar las operaciones entre compañías:

	Debe	Haber
Depósitos-captaciones operaciones de repos	X	
Intereses ganados	X	
Inversiones en repos		X
Intereses pagados		X

Para reclasificar adecuadamente las inversiones en títulos:

	Debe	Haber
Inversión en títulos	X	
Inversiones por operaciones de reporto		X

2.4.2 Reverse Repos: Para eliminar las operaciones entre compañías:

	Debe	Haber
Depósitos-captaciones operaciones repos	X	
Portafolio de terceros (reserve repos)		X

Para reclasificar adecuadamente las inversiones en títulos:

	Debe	Haber
Inversiones en títulos	X	
Inversiones en operaciones de reporto		X

2.5 OTROS CRÉDITOS O DEBITOS

En este rubro, deberán ser eliminadas otras operaciones celebradas entre las entidades del grupo.

Los asientos de eliminación serían:

Asientos de eliminación de operaciones diversas, celebradas entre entidades del grupo:

	Debe	Haber
Otros pasivos	X	
Cuentas por pagar	X	
Cuentas por cobrar		X
Otros activos		X
Intereses pagados	X	
Otros productos y gastos (comisiones pagadas)	X	
Intereses y comisiones ganadas		X

3. ELIMINACIÓN DE TRANSACCIONES

3.1 VENTAS INTERCOMPAÑÍAS Y SU COSTO RELATIVO

Se deben eliminar las operaciones que generan utilidad o pérdida entre compañías, debiendo quedar únicamente aquellas utilidades y/o pérdidas producidas por transacciones con terceros.

En los casos de compraventa de valores intercompañías, las cuales no hayan surtido efectos ante terceros, se eliminará la inversión y salida de títulos, así como los resultados obtenidos en dicha transacción:

	Debe	Haber
Valores en circulación	X	
Utilidad por venta de valores y dividendos	X	
Inversiones en instrumentos de deuda (cédulas, bonos, obligaciones, entre otros)		X
Pérdida por venta de valores		X

3.2 SERVICIOS Y GASTOS

Se eliminarán los ingresos por servicios y los gastos en los cuales participan sociedades del grupo. Por lo que respecta al arrendamiento puro, las entidades deberán eliminar los ingresos y gastos registrados en su carácter de arrendadora y arrendataria respectivamente.

En caso de que los integrantes del grupo se presten servicios, deberán eliminar los ingresos y gastos correspondientes, asimismo, en lo que respecta a las rentas cobradas y pagadas en contratos de arrendamiento puro:

	Debe	Haber
Comisiones ganadas por actividades fiduciarias	X	
Ingresos por otros servicios a clientes	X	
Comisiones pagadas y gastos		X

4. ELIMINACIÓN DE UTILIDADES

4.1 UTILIDADES INCLUIDAS EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS

En caso de que existan transacciones por venta de activos fijos entre compañías, deberá eliminarse el resultado obtenido en la operación, de tal manera que finalmente quede registrado el valor original y la depreciación acumulada por efecto de la corrección monetaria, tal como se mostraría en la entidad vendedora originalmente.

Los ajustes de eliminación serían los siguientes:

4.1.1 Con utilidad (venta en el año):

	Debe	Haber
Depreciación acumulada	X	
Otros ingresos	X	
Reexpresión monetaria	X	
Activo fijo		X
Gastos depreciación		X

4.1.2 Con utilidad (venta en años anteriores):

	Debe	Haber
Depreciación acumulada	X	
Utilidades acumuladas (1)	X	
Reexpresión monetaria	X	
Activo fijo		X
Gastos depreciación		X

(1) Utilidad en venta de activo fijo neto del gasto depreciación (exceso de años anteriores).

4.1.3 Con pérdida (venta en el año):

	Debe	Haber
Activo fijo	X	
Gastos depreciación	X	
Depreciación acumulada		X
Reexpresión monetaria		X
Otros gastos		X

4.1.4 Con pérdida (venta en años anteriores):

	Debe	Haber
Activo fijo	X	
Gastos depreciación	X	
Depreciación acumulada		X
Utilidades acumuladas		X
Reexpresión monetaria		X

5. CONTINGENTES

Las operaciones contingentes efectuadas entre compañías integrantes del grupo, deben eliminarse en la institución que registró el contingente.

Las operaciones más comunes en contingentes son:

- Fianzas y avales
- Garantías bancarias
- Cartas de crédito
- Ventas de divisas a futuro
- Compromisos futuros

El asiento de eliminación es el siguiente:

	Debe	Haber
Contingentes acreedores por contra	X	
Fianzas y avales		X
Garantías bancarias		X
Cartas de Crédito		X
Venta de divisas a futuro (1)		X
Compromisos futuros		X

(1) En los casos de compras de divisas a futuro también procede la eliminación, aplicando el asiento en forma inversa.